Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

LA GLOBALIZACIÓN EUROPEA Y LOS DERECHOS HUMANOS. BREVE REFERENCIA AL TRATADO DE AMSTERDAM

Mtra. Nuria GONZÁLEZ MARTÍN
y Lic. Karla Verónica NAVARRETE SANTANDER *

SUMARIO: I. *Un nuevo orden mundial: la globalización.* II. *¿Por qué la perspectiva europea?* III. *Un nuevo tratado para Europa: el Tratado de Amsterdam.* IV. *Anexo I. Breve cronología de la Unión Europea.* V. *Bibliografía.*

I. *UN NUEVO ORDEN MUNDIAL: LA GLOBALIZACIÓN*

Un tema siempre actual y de gran polémica es el relativo a la materia de Derechos Humanos; el cual se ha convertido en un novedoso e importante capítulo de Derecho internacional; a tal grado que forma parte de la agenda prioritaria de los Estados y de los grandes foros y debates internacionales. Por tal motivo, consideramos importante analizar el papel que desempeñan los derechos humanos ante el nuevo Mercado Global, que no es precisamente una Globalización en pro del reconocimiento de los derechos humanos por su igualdad y emancipación.

A finales de la década de los ochenta y principio de los noventa, el mundo se caracterizó por el aceleramiento de un proceso de globalización.[1] Actualmente, sin duda alguna, el mundo en que vivimos se encuentra en un momento de transición económica, tecnológica y política. Estamos rodeados de acontecimientos que así lo denotan.

La aseveración anterior la constatamos con el auge palpable de intercambios comerciales, con el surgimiento de una industria mundial

* Investigadoras del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

[1] *Vid.*, CUADRA, Héctor, "Globalización", *Revista de Relaciones Internacionales*, México, núm. 1, julio-septiembre, 1996, p. 108. Aunque la palabra "global" tiene más de 400 años de antigüedad, el uso común en el sentido actual: globalización, globalizar, globalizado, es reciente, ya que este concepto se reconoce como significativo hasta principios de los años ochenta. Por cierto fue un diario inglés *The Economist* que hablando de la economía italiana y de su pujante industria automotriz parece ser que empleó —en un sentido de gran difusión— por primera vez el término de "globalización".

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

de las comunicaciones que nos permite la información casi instantánea de los sucesos más importantes en cualquier lugar del mundo transmitidos a través de satélites; el intercambio de las empresas transnacionales y los organismos internacionales como nuevos actores en el escenario mundial; y cómo no, la internacionalización [2] de los derechos humanos.

Como parte de este cambio aparecen los grandes bloques o grupos económicos tales como la Unión Europea, el Mercosur, y el grupo de Japón y la Cuenca del Pacífico.[3] Sin embargo, la globalización no se limita al campo de la economía sino que se proyecta hacia otras áreas como los derechos humanos, tecnología, derecho medioambiental, etcétera.

¿Pero qué es la globalización? El término *globalización* podría definirse fundamentalmente como unión, orden y armonía. La globalización significa sencillamente la aparición de procesos sociales que se desarrollan fuera de las coordenadas de organización temporal y espacial que conlleva el Estado moderno, sin que esto implique la desaparición de la soberanía de este último, se podría hablar mejor de una cesión de una parte de esa soberanía.

Siguiendo a Sergio López Ayllón y Héctor Fix Fierro, tenemos que la globalización se refiere al proceso de desnacionalización de diversos conjuntos de actividades antes sometidos al control exclusivo del Estado, el cual puede producirse mediante un "modelo internacional" o un "modelo supranacional".

El "modelo internacional" obedecerá a la desnacionalización que se produce mediante la armonización de los órdenes jurídicos nacionales, en la que los países decidirán si se adhieren o no a ella. Por su parte en el "modelo supranacional", que se podría ejemplificar con la Unión Europea, encontramos que las instituciones crean normas armonizadas capaces de tener efecto interno directo en los Estados miembros.[4]

[2] *Cfr.* DELBRÜCK, Jost, "Globalization of Law, Politics and Markets: Implications for Domestic Law-A European Perspective", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 1, núm. 1, Fall 1993, pp. 9-36. *Cit.* por LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y FIX FIERRO, Héctor, "Estado y Derecho en la era de la globalización", en *Estudios en homenaje a don Santiago Barajas Montes de Oca*, UNAM, 1995, p. 219.

[3] Japón y la Cuencia del Pacífico integrado por Hong Kong, Singapur, Taiwan y Corea del Sur, es en términos económicos la región más dinámica del mundo, puesto que más del cincuenta por ciento del producto mundial se genera en esta zona. *Vid.*, VELÁZQUEZ FLORES, Rafael, *Introducción al estudio de la política exterior*, México, Ed. Nuestro Tiempo, 1995, p. 167.

[4] *Cfr.*, LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y FIX FIERRO, Héctor, *op. cit., supra* nota 2, pp. 219-220.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Dentro de esta perspectiva, podríamos considerar que la globalización es un fenómeno de unificación y cooperación de ciertas formas y contenidos jurídicos, asociados con el mismo, que trascienden las fronteras nacionales.

Creemos que el objetivo de la globalización es el de crear diversos ordenamientos jurídicos capaces de unificar armoniosamente los intereses comunes de la sociedad mundial, es importante señalar que existen instituciones que responden a dichos problemas comunes y que debido a la difusión tan amplia que han tenido se podrían considerar universales o, si se prefiere globales, tales como el Ombudsman, tribunales constitucionales, los Consejos de la Judicatura,[5] entre otros.

Asimismo, podríamos decir que se concibe a la globalización como una serie de cambios multidireccionales que han llevado a la interdependencia mundial de una diversidad de aspectos, ya sean políticos, económicos, o culturales.[6] México, en este contexto, juega un papel de vital importancia debido a su ubicación geográfica y a la dinámica comercial que el mismo ha desarrollado en los mercados internacionales.

II. *¿POR QUÉ LA PERSPECTIVA EUROPEA?*

Aunque a principios del siglo XX surgió la idea de la unificación europea,[7] en principio con términos vagos y difíciles de concretar, fue Winston Churchill, Primer Ministro británico, quien propuso la creación de los "Estados Unidos de Europa" en su famoso discurso de Zurich en 1946. Se consolida así, el primer paso hacia la reconciliación una vez terminada la Segunda Guerra Mundial.

En Europa se pensó que la única posibilidad de conseguir una unificación, una codificación, una globalización, sería estableciendo una Comunidad Económica Europea. En este sentido, a través de sus diferentes tratados podrían unificar criterios en algunas materias.

Fue la Segunda Guerra Mundial la que marcó el inicio de la llamada internacionalización de los derechos humanos, y con ello, la facultad de protección y reconocimiento de los derechos fundamentales deja de ser exclusiva del derecho doméstico.

[5] *Ibid.*, p. 231.

[6] *Cfr.*, BRUCE, Mazlich, "An Introduction to Global History", en *Conceptualizing Global History*, Westie Press, 1993, p. 9. *Cit.* por ZABLUDOVSKI, Gina, "El término 'globalización': algunos significados conceptuales y políticos", *Revista de relaciones internacionales*, México, núm. 71, julio-septiembre, UNAM, 1996, p. 16.

[7] Para una breve revisión acerca de la cronología de la Unión Europea, se remite al lector al anexo I del presente estudio.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Ya hemos comentado que vivimos en un mundo cada vez más globalizado, y que éste ha constituido nuevas condiciones normativas que escapa de las fronteras nacionales; ante este nuevo orden mundial, el respeto a los derechos humanos ha adquirido la importancia que resulta lógico preguntarnos ¿cuál es el papel que desempeñan los derechos humanos, en una sociedad globalizada?

Consideramos que la Unificación Europea nos ejemplifica, desde un punto de vista práctico, dicha interrogante, pues es inevitable y más que palpable el auge que va tomando la llamada "Europa sin fronteras". Por otra parte, no podemos eludir el factor económico global, en el cual Europa intenta lograr una verdadera integración antes del término del siglo XX.

Con el Tratado de Maastricht, también denominado Tratado de la Unión Europea (TUE) firmado el 7 de febrero de 1992 y entrada en vigor el 1 de noviembre de 1993, tenemos pruebas suficientes para constatar la realidad de una unificación política, económica y monetaria en Europa, y por ello consideramos que la Unión Europea podría ser un ejemplo para analizar el papel que desempeñan los derechos humanos ante la nueva era de la globalización, no obstante, todo está en evolución.

La Unión Europea a través de sus diferentes tratados constitutivos ha logrado establecer un nuevo orden jurídico internacional diferente de los Estados miembros que la integran, así, el derecho comunitario europeo constituye, a diferencia de los tratados internacionales ordinarios, un sistema jurídico internacional en el cual se establece la primacía del derecho comunitario ante el derecho doméstico. Por otra parte, el derecho de la Comunidad Europea, siempre se ha distinguido por, al menos, intentar fijar pautas y reglamentar a través de sus tratados todo el tema relativo a la igualdad plena y respeto de los derechos fundamentales del hombre. No obstante, el lector no debe equivocar, en ningún momento, el sentido de este comentario; Europa dista mucho de ser una panacea.

La Unión Europea, en la actualidad, recibe una afluencia de inmigrantes que están desprovistos de la atención requerida. Todas las miradas están fijas en la más que famosa moneda única, el Euro,[8] de

[8] Remitimos al lector a los textos de CONTHE GUTIÉRREZ, Manuel, "Unión Económica y Monetaria: el escenario de introducción del Euro", *Presupuesto y gasto público,* Madrid, España, núm. 17, 1995; GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Europa: las etapas de la Unión Económica y Monetaria", en *Estudios jurídicos en homenaje al doctor Sergio García Ramírez,* México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

ahí que las políticas presupuestarias de los quince Estados miembros estén destinadas a cumplir los criterios que el Tratado de Maastricht indicó para entrar a formar parte de la zona Euro. Los presupuestos destinados a la política social quedan relegados. Europa, por el momento, colocó en un segundo plano a sus jóvenes con un futuro poco alentador; a su alto índice de desempleo; a la situación de los inmigrantes y concretamente de los no comunitarios o extracomunitarios.

Ante tal panorama, se proyectó la Conferencia Intergubernamental (CIG) prevista por el Tratado de Maastricht, como mecanismo formal para revisar los Tratados en los que está basada la Unión Europea (UE). La CIG mencionada anteriormente, culminó en Amsterdam el 16 y 17 de junio de 1997, y con ello se perfiló un nuevo tratado para Europa, el Tratado de Amsterdam, el cual se basa en los principios de libertad, democracia, respeto total de los derechos humanos y el imperio de la ley. Tratado que busca crear una propuesta para el próximo siglo, con una nueva noción de ciudadanía, Derechos para todos; un Tratado para Europa como agente del cambio.

III. *UN NUEVO TRATADO PARA EUROPA: EL TRATADO DE AMSTERDAM*

Después de quince meses de negociaciones, la Conferencia Intergubernamental antes citada, que comenzó el 29 de marzo de 1996 en Turín, y cuyo objetivo era el de revisar los Tratados en los que está basada la UE, culmina con el acuerdo político por parte de los Jefes de Estado y de Gobierno sobre un nuevo Tratado para Europa, el Tratado de Amsterdam firmado el 2 de octubre de 1997 y que se encuentra en espera de ratificación por los Estados miembros.[9]

De esta manera, el Tratado de Amsterdam revisa y centra su atención en seis temas prioritarios que son: I. Libertad, seguridad y justicia. II. La Unión y el ciudadano. III. Una política exterior coherente y eficaz. IV. Las instituciones de la Unión. V. Cooperación más estrecha - "Flexibilidad". VI. Simplificación y consolidación de los tratados.[10]

(en prensa); *vv.aa.* "Unión Monetaria Europea: aplicación de la política monetaria', *El Mercado de Valores,* México, año LVI, núm. 11, noviembre de 1996; entre otros muchos relativos a la materia.

[9] *Vid.,* Consejo Europeo de Amsterdam, *Proyecto del Tratado,* Luxemburgo, Ed. Consejo de la Unión Europea, 1997, 145 pp.

[10] COMISIÓN EUROPEA, *La Euro sin fronteras,* "Folleto Informativo Comisión Europea", Bruselas, Bélgica, núm. 7/8, julio 1997.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Por lo que respecta a los derechos humanos, de todos los objetivos del nuevo Tratado de Amsterdam, dos son los que nos interesan en este momento. El primero es el relativo al empleo y derecho de los ciudadanos; se demanda, por parte de los ciudadanos europeos, una igualdad plena, un respeto total de sus derechos o garantías fundamentales; y el segundo, el derecho a la libre circulación y seguridad.[11]

En cuanto al primero, el empleo es sin duda un derecho fundamental del ser humano, se necesita de éste para vivir y desarrollarse en la sociedad.

Cada Estado miembro sigue siendo dueño de su propia política, pero a partir del nuevo Tratado para Europa, dicha política se situará en el contexto de una estrategia coordinada de toda la Comunidad, la Europa social se suma así a la Europa económica y de fomento de un elevado nivel de empleo.

Es así como los gobiernos de los Estados miembros de la *Europa sin fronteras* se comprometen a orientar sus políticas de empleo en consonancia con la política económica de la Comunidad, y a promover una mano de obra cualificada y capaz de adaptarse; así como mercados de trabajo que puedan reaccionar rápidamente ante los cambios económicos.

De acuerdo con el Tratado de Amsterdam, se modifica el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y se establece que "La Comunidad tendrá por misión promover (...) un desarrollo armonioso y equilibrado de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, un alto nivel de empleo y de protección social, un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente, un alto grado de competitividad y de convergencia de los resultados económicos".

Asimismo, en el mismo artículo 2 del TUE, se señala que la "Comunidad promoverá un alto nivel de empleo y de protección social, la igualdad entre el hombre y la mujer",[12] la elevación del nivel y de

[11] *Vid.*, GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Unión Europea: comentarios al proyecto de revisión de los tratados. Especial referencia a los derechos fundamentales y no discriminación, *Revista de Derecho Privado,* México, año 8, núm. 23, mayo-agosto de 1997, pp. 119-125. Y asimismo *vid.*, GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, *Revista de Derecho Privado,* McGraw Hill, México, 1998 (en prensa).

[12] La labor internacional en favor de la igualdad entre los hombres y las mujeres fue impulsada por la Comisión Social y Jurídica de la Mujer de las Naciones Unidas, la cual sin duda tuvo repercusión en el Consejo de Europa. Desde 1975, la Comunidad Europea, aprueba el programa de Acción Social, el cual progresivamente definiría el ámbito de aplicación europea de principio de igualdad de sexos, des-

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

calidad de vida, la cohesión económica y social y solidaria entre los Estados miembros".

El Tratado estipula que son los Estados miembros los que tienen que responsabilizarse de sus políticas de empleo, se proclama, al mismo tiempo, la coordinación de políticas que consisten fundamentalmente en:

- Crear un sistema de Vigilancia Multilateral de las Políticas Nacionales, el cual dará orientaciones que los Estados miembros tendrán en cuenta en sus respectivas políticas de empleo.
- Un comité del Empleo asistirá a las instituciones en esta tarea, mediante una estrategia que se llevará a la práctica anualmente en la que los Jefes de Estado y de Gobierno examinarán la situación del empleo.
- El Consejo —por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta del Parlamento Europeo—, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones, elaborará las líneas directrices laborales para los Estados miembros; por otra parte, el Consejo examinará la aplicación de dichas líneas directrices, y si lo estima oportuno, formulará las recomendaciones respectivas.
- Se dispondrán las medidas de estímulo para la financiación de proyectos pilotos en temas de empleo.[13]

Por otra parte, encontramos en el nuevo Tratado para Europa, la codificación de un "modelo europeo", el cual pretende luchar contra la marginación y la pobreza que afecta a todos los ciudadanos europeos.

Es evidente que el problema del empleo surge con más gravedad ante los ciudadanos no comunitarios o extracomunitarios que "invaden" el espacio europeo. Las actuaciones de racismo y xenofobia proliferan en torno a la inmigración, problema que la Europa Comunitaria justifica bajo la versión de que se trata de una consecuencia inevitable de un tiempo de recesión que les impide ser solidarios, no ya con los que están más lejos sino con quienes pretenden invadirnos.

pués tenemos el Tratado de Maastricht y el Protocolo de Política Social, y actualmente encontramos un nuevo paso para Europa respecto a la igualdad entre el hombre y la mujer, el Tratado de Amsterdam. *Vid.*, BUSTELO, Carlota, "La situación de las mujeres en la Unión Europea", *Leviatán Revista de Hechos e Ideas*, Madrid, España, Ed. Siglo Veintiuno de España, II época, núm. 56, verano 1994, p. 63.

[13] *Vid.*, Comisión Europea, un nuevo Tratado para Europa, Guía del ciudadano, *Folleto Informativo Comisión Europea*, Bruselas, Bélgica, 1997, p. 5.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Para muchos de nosotros tales argumentos se asemejan más bien a una coartada para legitimar una respuesta autoritaria.[14]

En cuanto a los derechos de los ciudadanos, encontramos que previamente en el Tratado de Maastricht, ya se habían estipulado una serie de derechos europeos concretos que mantiene el Tratado de Amsterdam, tales como:

- votar y ser elegible en las elecciones municipales y europeas en el Estado en el que se reside, aún sin poseer la nacionalidad (los llamados derechos políticos);
- el derecho de representación diplomática y consular de cualquier Estado miembro en los terceros países en que su propio país no esté representado;
- y el derecho a elevar peticiones ante el Parlamento Europeo y dirigirse al Defensor del Pueblo.

De esta manera, el Tratado de Amsterdam refuerza aún más los derechos fundamentales ya que éste señala que "La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del Estado de derecho".[15]

Otra cuestión muy destacable en el nuevo Tratado, es la confirmación del respeto a la identidad nacional de sus Estados miembros y la adhesión a los derechos sociales fundamentales tal y como se definen en la Carta Social Europea firmada en Turín el 18 de octubre de 1961 y en la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales de los Trabajadores de 1989.

Desde ahora, cualquier persona puede recurrir ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en Luxemburgo, en contra de los actos de las instituciones que considere contrario a los derechos fundamentales. Además, la Unión Europea puede adoptar las medidas necesarias para combatir cualquier discriminación basada en el sexo, la raza, el origen étnico, la religión y las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual'[16] es importante mencionar que el tribu-

[14] LUCAS, Javier de, *Puertas que se cierran. Europa como fortaleza*, Barcelona, España, Ed. Icaria Antrazyt, 1996, pp. 17-18.

[15] "Ideas que se recogen en la *Resolución del Consejo (Cooperación y Desarrollo) y de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo sobre derechos humanos, democracia y desarrollo*, de 28 de noviembre de 1991". *Cfr.*, PÉREZ VERA, Elisa, "La protección de los derechos humanos en la Comunidad Europea", *Sistema revista de Ciencias Sociales*, Madrid, España, Ed. Fundación Sistema, junio de 1993, p. 140.

[16] *Ibid.*, Comisión Europea, *op. cit., supra* nota 13, p. 7.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

nal de Justicia de las Comunidades Europeas ha establecido jurisprudencia para codificar reglas en la igualdad de trato, prohibiendo no solamente la discriminación ostensible, fundada en la nacionalidad, sino también en todas las formas disimuladas de discriminación que, por aplicación de otros criterios de distinción, conducen de hecho al mismo resultado.[17] Asimismo, si el Consejo Europeo advierte la existencia de una violación grave y persistente de estos principios, por parte de un Estado miembro, puede sancionarle con la suspensión de algunos de sus derechos, incluido el derecho de voto.

Además, de las cuestiones señaladas, es importante destacar que Europa declara la prohibición de la clonación humana.

Con respecto al segundo bloque que queremos subrayar en el nuevo Tratado de Amsterdam, tenemos el derecho a la libre circulación y seguridad.

La libre circulación en la UE se generaliza a partir de 1993, y desde entonces los europeos gozan de este derecho. La Unión garantiza a los trabajadores, el derecho a circular y residir en cualquiera de los Estados miembros, gozando de los mismos derechos y privilegios que los ciudadanos de su país, tales como: seguro de enfermedad, seguridad social, jubilación, prestaciones familiares, etcétera. La libre circulación de los datos personales a partir del 1o. de enero de 1999, serán de aplicación a las instituciones y organismos establecidos por los Tratados.

En cuanto a la seguridad, se refuerzan los medios para garantizarla. La Unión busca un alto nivel de libertad, seguridad y justicia. Gran parte de la cooperación en justicia y asuntos de interior se someterán a las reglas comunitarias, como el de la participación de todas las instituciones, control de legalidad por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y adopción de instrumentos jurídicos capaces. Por el contrario, la cooperación directa o a través de Europol[18] entre las policías y las demás autoridades competentes en los asuntos criminales, seguirán realizándose en un marco intergubernamental.

Con base en lo expuesto podríamos decir que el resultado de la nueva era de globalización no se limita a los campos económicos, creemos sin duda que los derechos humanos desempeñan ya un papel

[17] *Vid.*, Caso Sotigiu (causa 152/73), *Sentencia de 12 de febrero de 1974, cit.* por PÉREZ VERA, Elisa, *op. cit., supra* nota 15, p. 143.

[18] La Oficina Europea de Policía (Europol) prevista en el TUE, colabora con los Estados miembros para prevenir y luchar contra las formas más peligrosas de delincuencia internacional. El Convenio Europol fue firmado por los Estados miembros el 26 de julio de 1995.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

práctico en este mundo globalizado, así lo hemos constatado frente a la realidad de la unificación de la llamada *Europa sin fronteras.*

IV. *ANEXO I. BREVE CRONOLOGÍA DE LA UNIÓN EUROPEA* [19]

1946: Winston Churchill, Primer Ministro Británico, proclama un discurso en Zurich donde lanza la idea de unos "Estados Unidos de Europa", una unificación europea.

1950: 9 de mayo. Robert Schuman, ministro francés de Asuntos Exteriores, propone, en un discurso de Jean Monnet, poner en común los recursos del carbón y de acero de Francia y de la República Federal Alemana en una organización abierta a los demás países de Europa.

1951: 18 de abril. El grupo de los seis integrado por Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos, firman en París el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA).

1952: 27 de mayo, Se firma en París el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de Defensa (CED).

1954: 30 de agosto. La Asamblea Nacional francesa rechaza el Tratado de la CED.

20 a 23 de octubre. Acuerdos de París tras la Conferencia de Londres en los que se precisan las modalidades de ampliación del Tratado de Bruselas, que se convierte en la Unión Europea Occidental (UEO).

1957: 25 de marzo. Firma en Roma de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europa (CEE) y de la Comunidad Europea de Energía Atómica (CEEA).

1958: 1 de enero. Entran en vigor los Tratados de Roma e instalan en Bruselas las Comisiones de la CEE y de la CEEA.

1962: 30 de julio. Entrada en vigor de la política agraria común (PAC).

1963: 14 de enero. El general de Gaulle anuncia, en una conferencia de prensa, que Francia veta la entrada del Reino Unido.

1965: 8 de abril. Firma del Tratado de fusión de los ejecutivos de las tres comunidades por el que se constituye el Consejo y una Comisión únicos. Dicho Tratado entró en vigor el 1 de julio de 1967.

[19] Fuentes: FONTAINE, Pascal, *Diez lecciones sobre Europa,* 2a. ed., Luxemburgo, Ed. Comisión Europea, 1995, pp. 42-46; y WEIDENFELD, Werner y WESSELS, Wolfgang, *Europa de la A a la Z. Guía de la integración europea,* Bélgica, Ed. Comisión Europea, 1997, pp. 270-280.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

1969: 1-2 de octubre. Cumbre de La Haya. Los jefes de Estado o de gobierno deciden pasar de la fase transitoria a la fase definitiva de la comunidad adoptando los reglamentos agrarios definitivos y estableciendo que la CEE de disponer de recursos propios. Acuerdan la introducción gradual de la Unión Económica y Monetaria (UEM) hasta 1980 y aceleran la integración y la cooperación en cuestiones políticas. También acuerdan iniciar las negociaciones con Dinamarca, Irlanda, Noruega y Reino Unido.

1970: 22 de abril. Firma en Luxemburgo del Tratado por el que se permite financiación progresiva de las Comunidades mediante recursos propios y por el que se amplían los poderes de control del Parlamento Europeo.

30 de junio. Apertura en Luxemburgo de las negociaciones con los cuatro países candidatos a la adhesión (Dinamarca, Reino Unido, Irlanda y Noruega).

1972: 22 de enero. Firma en Bruselas de los Tratados de adhesión de los nuevos miembros de la CEE (Dinamarca, Reino Unido, Irlanda y Noruega).

21 de marzo. Se introduce la "serpiente monetaria", el Consejo y los gobiernos de los Estados miembros acuerdan dejar fluctuar el tipo de cambio de las monedas de los Estados miembros de la CE a un máximo del 2.25% de los márgenes de fluctuación de sus monedas con respecto al dólar.

1973: 1 de enero. Entrada de Dinamarca, Gran Bretaña en la CEE (referéndum negativo en Noruega).

1974: 9 y 10 de diciembre. Se decide la creación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1975: 12 de junio. Grecia solicita la adhesión a la CE.

22 de julio. Firma del Tratado por el que se incrementan los poderes presupuestarios del Parlamento Europeo y por el que se crea un Tribunal de Cuentas Europeo. Dicho Tratado entre en vigor el 1 de junio de 1977.

1977: 28 de marzo. Portugal solicita la adhesión a la CE.

28 de julio. España solicita la adhesión a la CE.

1978: 6-7 de julio. Cumbre de Bremen. Francia y la República Federal de Alemania aprueban un plan de cooperación económica mediante la creación de un sistema monetario europeo (SME) que sustituirá la "serpiente" y la Unidad de Cuenta Europea (ECU).

1979: 13 de marzo. Comienza a funcionar el SME.

28 de mayo. Firma del Acta de adhesión de Grecia a la Comunidad.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

7-10 de junio. Primera elección de sufragio universal de los 410 miembros del Parlamento Europeo.

1981: 1 de enero. Entrada oficial de Grecia en la Comunidad Europea.

12 de junio. Se firman las actas de adhesión de España y Portugal.

28-29 de junio. El Consejo Europeo de Milán decide por mayoría convocar a una conferencia intergubernamental para modificar los Tratados de Roma de acuerdo con el artículo 236 del Tratado de la CEE.

2-3 de diciembre. El Consejo Europeo de Luxemburgo aprueba la reforma institucional que amplía las competencias de la Comunidad y el marco jurídico de la Cooperación en Política Europea (CPE). Estas modificaciones se formulan en el Acta Única Europea.

1986: 1 de enero. Entrada oficial de España y de Portugal en la Comunidad Europea.

17 al 28 de febrero. Los gobiernos de los doce Estados miembros firman el Acta Única Europea.

1987: 14 de abril. Contaduría de Turquía a la CEE.

1 de julio. Entrada en vigor del Acta Única Europea.

27 de octubre. Adopción en La Haya por la UEO de una plataforma común sobre seguridad.

1989: 29 de junio. España entra al SME.

17 de julio. Candidatura de Austria.

9 de noviembre. Caída del muro de Berlín.

1990: 29 de mayo. Acuerdos por los que se crea el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

19 de junio. Firma de los acuerdos de Schengen.

4 de julio. Candidatura de Malta.

6 de julio. Candidatura de Chipre.

3 de octubre. Unidad Alemana.

8 de octubre. Reino Unido se convierte en el décimo miembro del SME.

14 de diciembre. Apertura en Roma de las conferencias intergubernamentales sobre la unión económica y monetaria y sobre la unión política.

1991: 25 de junio. España y Portugal se adhieren al Acuerdo de Schengen.

1 de julio. Candidatura de Suecia.

21 de octubre. Acuerdo sobre la creación del espacio económico del Espacio Económico Europeo (EEE).

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

9-10 de diciembre. Cumbre del Consejo Europeo de Maastricht. Los Jefes de Estado o de Gobierno llegan a un acuerdo sobre el Tratado de la Unión Europea (TUE).

1992: 7 de febrero. Firma del Tratado de la Unión Europea en Maastricht.

18 de marzo. Candidatura de Finlandia.

25 de marzo. Candidatura de Noruega.

5 de abril. El escudo portugués entra al SME.

2 de mayo. Firma del acuerdo sobre el espacio económico europeo (EEE), en Oporto.

20 de mayo. Suiza solicita la adhesión a la CE.

20 de junio. Irlanda aprueba el Tratado de Maastricht mediante referéndum.

20 de septiembre. Francia aprueba el Tratado de Maastricht mediante referéndum.

25 de noviembre. Noruega solicita la adhesión a la CE.

11 y 12 de diciembre. Consejo de Edimburgo.

1993: 1 de enero. Entrada en vigor del mercado único.

1 de noviembre. Entrada en vigor del Tratado de Maastricht.

1994: 1 de enero. Comienza la segunda fase de la unión económica y monetaria.

1 de abril. Hungría solicita la adhesión a la UE.

8 de abril. Polonia solicita la adhesión a la UE.

9 y 12 de junio. Cuartas elecciones directas al Parlamento Europeo. Austria aprueba mediante referéndum el Tratado de adhesión.

24-25 de junio. Firma de Actas de adhesión a la Unión Europea por parte de Austria, Finlandia, Noruega y Suecia.

16 de octubre. Finlandia aprueba mediante referéndum el Tratado de adhesión.

13 de noviembre. Suecia aprueba mediante referéndum el Tratado de adhesión.

27-28 de noviembre. Referéndum negativo sobre la adhesión en Noruega.

9 de diciembre. Consejo Europeo de Essen.

1995: 1 de enero. Austria, Finlandia y Suecia ingresan en la UE.

9 de enero. Austria entra al SME.

26 de marzo. Entra en vigor el Tratado de Schengen. Desaparece el control de pasaportes entre los países del Benelux, Francia, Alemania, Portugal y España.

22 de junio. Rumania solicita la adhesión a la UE.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

26-27 de junio. El Consejo Europeo de Cannes encomienda la preparación de la Conferencia Intergubernamental de 1996 para la revisión del Tratado de la Unión Europea.

27 de junio. Eslovaquia solicita adhesión a la UE.

27 de octubre. Letonia solicita adhesión a la UE.

8 de diciembre. Lituania solicita adhesión a la UE.

14 de diciembre. Bulgaria solicita adhesión a la UE.

15-16 de diciembre. El Consejo Europeo de Madrid decide el nombre de la futura moneda: euro. Se mantiene el calendario para la introducción de la UEM. A partir del 2002, el euro será la única moneda de curso legal de los miembros de la UEM. Se firma el acuerdo del libre cambio con los países del Mercosur.

1996: 17 de enero. La República Checa solicita adhesión a la UE.

29 de marzo. Se inaugura oficialmente en Turín la Conferencia Intergubernamental sobre la revisión del Tratado de Maastricht.

10 de junio. Eslovenia solicita adhesión a la UE.

21-22 de junio. El Consejo Europeo de Florencia adopta el Convenio Europol.

14 de octubre. Finlandia entra el SME.

13-14 de diciembre. El Consejo Europeo de Dublin acuerda un pacto de estabilidad y crecimiento para la UEM. Se presentan al público los futuros billetes del euro. Los jefes de Estado o de Gobierno instan a la UE a intensificar la lucha contra la delincuencia internacional.

1997: 16-17 de junio de 1997. Los jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea llegaron a un acuerdo político sobre un nuevo Tratado para Europa, el Tratado de Amsterdam.

2 de octubre de 1997. Firma del Tratado de Amsterdam.

V. *BIBLIOGRAFÍA*

BUSTELO, Carlota, "La situación de las mujeres en la Unión Europea", *Leviatán revista de hechos e ideas,* Madrid, España, Ed. Siglo Veintiuno, España, II época, núm. 56, verano 1994, pp. 61-86.

COMISIÓN EUROPEA, *La Europa sin fronteras,* Folleto Informativo Comisión Europea, Bruselas, Bélgica, núm. 7/8, Ed. Comisión Europea, 1997.

———, *Un nuevo Tratado para Europa,* Guía del Ciudadano, Folleto Informativo Comisión Europea, Bruselas, Bélgica, Ed. Comisión Europea, 1997.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, Consejo Europeo de Amsterdam, *Proyecto de tratado,* Luxemburgo, Ed. Consejo de la Unión Europea, 1997, 145 pp.

CONTHE GUTIÉRREZ, Manuel, "Unión Económica y Monetaria: el escenario de introducción del Euro", *Presupuesto y gasto público,* Madrid, España, núm. 17, 1995.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

CUADRA, Héctor, "Globalización", *Revista de Relaciones Internacionales,* México, núm. 71, julio-septiembre, UNAM, 1996.

FONTAINE, Pascal, *Diez lecciones sobre Europa,* 2a. ed., Luxemburgo, Ed. Comisión Europea, 1996, 46 pp.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Europa: las etapas de la Unión Económica y Monetaria", en *Estudios jurídicos en homenaje al doctor Sergio García Ramírez,* México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998 (en prensa), *vv.aa.*

———, "Unión Europea: comentarios al proyecto de la revisión de los tratados. Especial referencia a los derechos fundamentales y no discriminación", *Revista de Derecho Privado,* México, año 8, núm. 23, mayo-agosto de 1997, pp. 119-125.

———, "Tratado de Amsterdam por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos", *Revista de Derecho privado,* México, 1998 (en prensa).

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y FIX HIERRO, Héctor, "Estado y derecho en la era de la globalización", en *Estudios en homenaje a don Santiago Barajas Montes de Oca,* México, UNAM, 1995, pp. 191-238.

LUCAS, Javier de, *Puertas que se cierran, Europa como fortaleza,* Barcelona, España, Ed. Icaria Antrazyt, 1996.

PÉREZ VERA, Elisa, "La protección de los derechos humanos en la Comunidad Europea", *Sistema Revista de Ciencias Sociales,* Madrid, España, Ed. Fundación Sistema, junio 1993, pp. 139-151.

VV.AA., "Unión Monetaria Europea: aplicación de la política monetaria", *El mercado de valores,* México, año LVI, núm. 11, noviembre de 1996.

VELÁZQUEZ FLORES, Rafael, *Introducción al estudio de la política exterior,* México, Ed. Nuestro Tiempo, 1995, 302 pp.

WEIDENFELD, Werner y WESSELS, Wolfgang, *Europa de la A a la Z. Guía de la integración europea,* Bélgica, Ed. Comisión Europea, 1997, 284 p.

ZABLUDOSKY, Gina, "El término 'globalización': algunos significados conceptuales y políticos", *Revista de Relaciones Internacionales,* México, núm. 71, julio-septiembre, UNAM, 1996.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho